



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0248-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE COMERCIO



SOLUCIONES AGRÍCOLAS COMERCIALES S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-453)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0568-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a
las once horas con tres minutos del cuatro de diciembre del dos mil
veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora **Cynthia Wo Ching Vargas**, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad 1-01068-0678, en su calidad de apoderada especial de la compañía **SOLUCIONES AGRÍCOLAS COMERCIALES, S.A.**, sociedad existente conforme las leyes de Guatemala, domiciliada en Industrial El Alto, km 33 Carretera El Salvador, San José El Chilero, Fraijanes, Guatemala, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:47:53 horas del 28 de abril de 2025.



Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 17 de enero de 2025, la señora Cynthia Wo Ching Vargas, en su calidad de apoderada especial de la compañía **SOLUCIONES AGRÍCOLAS COMERCIALES, S.A.**, solicitó la inscripción de la marca



de comercio , para proteger y distinguir en clase 31 internacional: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Mediante resolución de las 08:47:53 horas del 28 de abril de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud planteada por considerar que el signo es inadmisible por derechos de terceros de conformidad con el artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía **SOLUCIONES AGRÍCOLAS COMERCIALES, S.A.**, interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni en segunda



instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos los siguientes signos distintivos:



1. La marca de fábrica y comercio  , registro: 317674, inscrita desde el 13 de septiembre de 2023, vigente hasta el 13 de septiembre de 2033, titular: IMPORTADORA GENERAL VETERINARIA IMGEVETSA SOCIEDAD ANÓNIMA, para proteger y distinguir en clase 31 internacional: Alimento para animales; alimentos enlatados para animales; alimentos preparados para animales; fortificantes para la alimentación animal; bebidas para animales; productos para el engorde de animales; galletas dulces y saladas para su consumo por animales; huesos digestivos y barras de masticar digeribles para animales domésticos; palos comestibles para animales de compañía; leche para su uso como alimento para animales; productos para la cría de animales; sustancias alimenticias fortificantes para animales; sustitutos de la leche para su uso como alimentos para animales. (certificación visible a folio 6 y 7 del legajo digital de apelación)

2. La marca de fábrica y comercio  , registro: 285270, inscrita desde el 10 de enero de 2020, vigente hasta el 10 de enero de 2030, titular: AGRISTAR DO BRASIL LTDA., para



proteger y distinguir en clase 31 internacional: semillas.
(certificación visible a folio 8 y 9 del expediente principal)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de empresa **SOLUCIONES AGRÍCOLAS COMERCIALES, S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 13 de mayo del 2025 (visible a folio 55 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose,



puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:47:53 horas del 28 de abril de 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora Cynthia Wo Ching Vargas, en su calidad de apoderada especial de la compañía **SOLUCIONES AGRÍCOLAS COMERCIALES, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:47:53 horas del 28 de abril de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039,



de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: OO.31.39